

## **2º DIVIDENDO DIGITAL.**

**ACTUALIZACIÓN 26/09/2019.**

### **REAL DECRETO Y CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES PARA LA ANTENIZACIÓN**

### **RESUMEN Y ASPECTOS CLAVE.**

1

## **Contenido**

1.	Introducción.....	2
2.	Actuaciones subvencionables, ámbito geográfico, beneficiarios y plazos de las ayudas.....	2
3.	Empresas instaladoras.....	3
4.	Cuantía máxima de la subvención.....	3
5.	Procedimiento para la tramitación de subvenciones , pago de las ayudas, notificaciones y obligaciones de los beneficiarios .....	4
6.	ANEXO A: Número de múltiples digitales para los que determinadas infraestructuras de recepción de televisión requieren de la instalación de equipamiento adicional .....	9
7.	ANEXO B: Anexo III de la convocatoria. Ejemplo de modelo de autorización para actuar como representante voluntario de la Comunidad de Propietarios .....	12

## 1. Introducción

Las ayudas públicas a la “antenización” para el 2º Dividendo Digital (Plan de ayudas para la adaptación de las instalaciones de recepción de televisión) ha sido aprobado por [el Real Decreto 392/2019, de 21 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación de la banda de frecuencias 694-790 MHz \(segundo dividendo digital\).](#)

Real Decreto que ha sido completado mediante la publicación de la CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS que tienen la consideración de bases reguladoras aprobadas mediante la resolución del Director General de RED.ES: C-037/19-SI. Corresponde a la Entidad Pública Empresarial Red.es, la competencia para la convocatoria, instrucción, gestión, seguimiento, resolución, concesión, abono etc. de las subvenciones.

## 2. Actuaciones subvencionables, ámbito geográfico, beneficiarios y plazos de las ayudas.

**Serán subvencionables las actuaciones necesarias** para la adaptación de las instalaciones de recepción afectadas por el proceso de liberación del segundo dividendo digital en las **comunidades de propietarios (CIF con las letras H y E) de un edificio o conjunto de edificios sujeto al régimen de propiedad horizontal** establecido en el artículo 396 del Código Civil, así como en los correlativos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, **que se encuentren en las áreas geográficas detalladas en el ANEXO I del Plan Técnico Nacional de la TDT (Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital)** y **que se realicen entre el 1 de junio de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.**

**Las actuaciones anteriores respetarán el principio de neutralidad tecnológica.** Las subvenciones se destinarán a cubrir inversiones y gastos directamente relacionados con las actuaciones necesarias para la recepción o el acceso al servicio de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por el proceso de liberación del segundo dividendo digital.

### **Nota importante:**

El Plan Técnico Nacional de la TDT (Real Decreto 391/2019) en su Disposición Adicional Undécima. *Actualizaciones de los sistemas de recepción de la televisión digital terrestre con motivo de la liberación del segundo dividendo digital.* Indica que “La adaptación de las instalaciones se hará tomando como referencia la norma técnica contenida en el [anexo I del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo](#)”.

A este respecto, hacemos hincapié en que de forma particular se debe observar en el proceso de adaptación el **apartado 4.3 del Anexo I del RD 346/2011 de ICT. Características del equipamiento de cabecera.**

- “Con carácter general queda limitado el uso de cualquier tipo de central amplificadora o amplificador de banda ancha a las edificaciones en las que el número de tomas servidas desde la cabecera sea inferior a 30. Se permitirá el uso de este tipo de equipos en edificaciones con un mayor número de tomas, siempre que los equipos sean capaces de garantizar que, entre canales de la misma banda, la diferencia de nivel a la salida de la cabecera será inferior a 3dB (en los canales de la misma naturaleza). En el caso de que, por las características de la red, fuera necesaria una ecualización, la tolerancia de 3dB se aplicará sobre la misma (sólo para servicios de TV).”

Únicamente podrá solicitarse una subvención por cada comunidad de propietarios, si bien la solicitud podrá abarcar la financiación de las actuaciones subvencionables en cada una de las cabeceras de recepción de televisión digital instaladas, hasta un máximo de tres, en los términos que se indican en la convocatoria.

### **3. Empresas instaladoras.**

Para poder obtener la subvención, las actuaciones a que se refiere tanto el Real Decreto como la Convocatoria, **deberán llevarse a cabo por empresas instaladoras inscritas en el Registro de empresas instaladoras de telecomunicación, en los tipos «A» o «F»** de los contemplados en la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo.

### **4. Cuantía máxima de la subvención.**

En el caso de instalaciones compuestas por más de una cabecera, las cuantías máximas señaladas en el cuadro expuesto en el presente apartado se entenderán referidos a cada una de las cabeceras.

En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser superior al coste de la actuación subvencionable.

Las facturas de actuaciones con importes inferiores al de la subvención fijada, para cada uno de los supuestos subvencionables, solo dará derecho al cobro del importe reflejado en la factura IVA o IGIC incluido.

Los costes unitarios, incluyendo impuestos indirectos (IVA o IGIC) que **se establecen como cuantía máxima de la subvención en función de la infraestructura previamente instalada** de recepción de televisión afectada por el proceso de liberación del segundo dividendo digital, son los siguientes:

<b>Cuadro resumen ayudas públicas a la antenización</b>
<b>Actuaciones que NO requieren equipamiento adicional: Instalaciones en las que actualmente existe una centralita programable:</b>
A. Infraestructura de recepción de televisión que no requiere de la instalación de equipamiento adicional, <b>independientemente del número de múltiples digitales: 104,3 €.</b>
<b>Actuaciones que SI requieren equipamiento adicional: Instalaciones en las que actualmente existe una cabecera monocal:</b>
B. Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para <b>un múltiple digital: 156,45 €.</b>
C. Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para <b>dos múltiples digitales: 260,75 €.</b>
D. Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para <b>tres múltiples digitales: 365,05 €.</b>
E. Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para <b>cuatro múltiples digitales: 469,35 €.</b>
F. Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para <b>cinco múltiples digitales: 573,65 €.</b>
G. Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para <b>seis múltiples digitales: 677,95 €.</b>

## 5. Procedimiento para la tramitación de subvenciones , pago de las ayudas, notificaciones y obligaciones de los beneficiarios

La **solicitud y tramitación** de las subvenciones se realizará **exclusivamente a través de medios telemáticos** a través del servicio del Ministerio de Economía y Empresa, accesible en:

- <https://serviciosede.mineco.gob.es/solicituddd2/>

En dicho enlace se accede al formulario electrónico habilitado a tal efecto que se deberá cumplimentar y aportar además la documentación exigida en formato electrónico.

**Bienvenid@s a las Ayudas Segundo Dividendo Digital**

Se conoce como segundo Dividendo Digital al conjunto de frecuencias entre 694 y 790 MHz que hay que liberar antes del 30 de junio de 2020 para que sean utilizadas para el despliegue de servicios de SG. Este proceso, que será similar al ya realizado durante finales de 2014 y principios de 2015, el denominado primer dividendo digital, es un proceso armonizado que se va a realizar en toda la Unión Europea.

El formulario de solicitud tiene por objeto recoger la información necesaria para recibir las ayudas destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital.

**Acceso**

Realice en orden los siguientes pasos para completar el procedimiento de solicitud:

Paso previo. Alta de SOLICITANTE (NIF/NIE) / Modificación de datos de SOLICITANTE (NIF/NIE):

[DATOS SOLICITANTE](#)

Paso 1. Cumplimentación de SOLICITUD/ES:

[SOLICITUD DD2](#)

Paso 2. Envío a REGISTRO de SOLICITUD/ES:

[REGISTRO ELECTRÓNICO](#)

La solicitud de subvención, dirigida al Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, se cumplimentará por parte del representante legal de la comunidad de propietarios o de un representante voluntario que cuente con la autorización de esta, a través del sistema electrónico de gestión, en los términos que se establezcan en la convocatoria.

En particular, podrán actuar como representantes voluntarios de la comunidad de propietarios:

- Las personas encargadas de prestar los servicios de administración de la finca,
- Así como la empresa instaladora de telecomunicación que hubiera realizado la actuación subvencionable.

En el **Anexo III de la convocatoria que se incluye como anexo en la presente circular**, se incorpora ejemplo de modelo de autorización para actuar como representante voluntario de la Comunidad de Propietarios a los efectos de la solicitud y tramitación de las subvenciones. La autorización deberá conservarse por representante y representado, a los efectos de las posibles actuaciones de comprobación.

**Dicha autorización NO deberá adjuntarse a la solicitud.** Todas las obligaciones, tanto del solicitante como del beneficiario, serán aceptadas por declaración responsable del representante legal o voluntario del beneficiario, que deberá cumplimentarse a través del formulario web de solicitud de ayuda.

A los efectos de la identificación electrónica del solicitante y la formulación de la solicitud, se admitirá la utilización del **sistema de identificación Cl@ve**. La presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante para realizar la comprobación por medios electrónicos de los datos de identificación aportados.

- Enlace para conocer el sistema de identificación electrónico Cl@ve: [https://clave.gob.es/clave Home/clave.html](https://clave.gob.es/clave/Home/clave.html)

Las solicitudes de subvención se podrán presentar a partir de las 00:00 del día 26 de septiembre de 2019, hasta el día 30 de septiembre de 2020.

**La solicitud deberá expresar:**

- a) la cuantía por la que se solicita la subvención, teniendo en cuenta las cuantías máximas en función de si la infraestructura de recepción de televisión previamente instalada requiere o no la instalación de equipamiento adicional, y del número de múltiples digitales afectados, número que no podrá ser superior al indicado en el anexo del Real Decreto de ayudas.
- b) La **empresa instaladora de telecomunicación** encargada de realizar los trabajos **entregará un boletín de instalación que deberá ajustarse al modelo normalizado incluido como anexo III a la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril,**
- c) **El boletín de instalación** se realizará identificando en el apartado de «descripción de la instalación o intervención» el detalle de los trabajos realizados, incluyendo:
  - La descripción del equipamiento previamente instalado, con identificación del tipo de instalación y, en su caso, el número de cabeceras que la configuran.
  - La actividad realizada, señalando el equipamiento adicional que, en su caso, se haya instalado
  - El número de múltiples digitales afectados.

La Secretaria de Estado para el Avance Digital, SEAD, ha publicado los **modelos de Boletín de Instalación de Telecomunicaciones** para las actuaciones de adaptación de las instalaciones de recepción de TDT relativas a la liberación del Segundo Dividendo Digital, así como un documento de recomendaciones para cumplimentarlos que se pueden obtener en el siguiente enlace:

- <https://avancedigital.gob.es/Infraestructuras/Paginas/Modelos-ICT.aspx>

**El formulario de solicitud deberá cumplimentarse los datos que figuran en el Anexo I, y aportar mediante copia digitalizada en formato PDF de:**

- Copia de la factura correspondiente a la actuación objeto de la subvención.
- Copia del boletín de instalación correspondiente a la adaptación realizada.
- Copia escaneada de un **recibo domiciliado** de la comunidad de Propietarios en el que figure el Código de Cuenta Cliente (CCC) correspondiente al código IBAN (International Bank Account Number) introducido en el formulario de solicitud para el pago de la ayuda, o bien, de un **certificado de Titularidad de la Cuenta** en favor de la Comunidad de Propietarios, emitido por la Entidad Financiera.
- En aquellos casos en los que la actuación subvencionable haya tenido lugar en infraestructuras de recepción de televisión previamente instalada dotada de más de una

cabecera de recepción de televisión digital, se exigirá también como documento anexo la copia electrónica o escaneada de una declaración responsable de un representante autorizado de la comunidad de propietarios indicando el número de cabeceras objeto de la actuación.

En estos casos, adaptaciones en más de una cabecera, el solicitante deberá seleccionar en el formulario la opción "Adaptación en más de una cabecera" cumplimentar el número de cabeceras que han sido adaptadas con un máximo de tres, y añadir el número de antenas TDT de la edificación y, para cada cabecera, el número de viviendas a las que da servicio y proceder al anexo de los 4 documentos descritos

7

### **Pago de las ayudas**

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos Red.es requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días. Las solicitudes serán atendidas por orden de presentación en el sistema electrónico de gestión hasta, en su caso, el agotamiento del presupuesto total que podrá alcanzar la concesión de las ayudas que la convocatoria debe señalar.

Red.es deberá resolver la solicitud de subvención y notificar la resolución al solicitante en el plazo máximo de tres meses a partir del momento de su presentación. En el caso de que no se notifique la resolución de la solicitud de subvención en el plazo indicado, el solicitante podrá entender que la misma ha sido desestimada.

El pago de la subvención se realizará previa justificación de la realización de la actuación subvencionable para la que se concedió. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas para el reintegro.

### **Notificaciones**

Las notificaciones se realizarán por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica del Punto de Acceso General.

Para el acceso a su contenido los interesados deberán identificarse a través del sistema de identificación Cl@ve.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El interesado recibirá aviso por correo electrónico de que los diferentes actos de trámite que deban notificarse, así como la resolución de concesión han sido puestos a su disposición en la sede electrónica del Punto de Acceso General. Además, podrán enviarse avisos adicionales por mensajes SMS al teléfono indicado para este fin en la solicitud de ayuda.

### **Obligaciones de los beneficiarios**

Sin perjuicio de otras obligaciones que se deriven del Real Decreto 392/2019, de 21 de junio y de la presente convocatoria, el beneficiario estará obligado a:

1. Previo requerimiento de Red.es, justificar no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto le resulten de aplicación. A fin de justificar y acreditar la aplicación de la subvención a la finalidad prevista en el Real Decreto 392/2019, de 21 de junio, el beneficiario deberá estar en condiciones de aportar la factura girada por la empresa instaladora por la realización de las actuaciones subvencionables.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación que se determinen por Red.es encaminadas a garantizar la correcta aplicación o acción objeto de la misma. Asimismo, el beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas,
3. Conservar la documentación justificativa de la actuación y la relativa a la solicitud de subvención en tanto las actuaciones puedan ser objeto de comprobación y control (4 años sin perjuicio de la interrupción del plazo conforme a los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
4. Proceder al reintegro de la subvención percibida en los supuestos contemplados en el artículo siguiente. El beneficiario, por sí mismo o mediante representante legal o voluntario, declarará responsablemente que se obliga a cumplir lo establecido en este apartado y, en general, cualesquiera otras obligaciones que resulten del Real Decreto 392/2019 o de la presente convocatoria



## 6. ANEXO A: Número de múltiples digitales para los que determinadas infraestructuras de recepción de televisión requieren de la instalación de equipamiento adicional

La determinación del número de múltiples digitales que requieren de la instalación de equipamiento adicional está establecida por áreas geográficas en el anexo del Real Decreto 392/2019, de 21 de junio.

**Muy importante:** De forma excepcional y justificada, y previo informe favorable de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, podrá modificarse el número máximo de múltiples digitales susceptibles de ser subvencionados señalados a continuación:

Número de múltiples digitales para los que determinadas infraestructuras de recepción de televisión requieren de la instalación de equipamiento adicional		
N.º Área Geográfica	Denominación	N.º de múltiples digitales
1	ÁLAVA.	2
2	ALBACETE.	4
3	ALICANTE.	3
4	ALMERÍA NORTE.	4
5	ALMERÍA SUR.	3
6	ASTURIAS.	0
7	ÁVILA.	2
8	BADAJOS ESTE.	2
9	BADAJOS OESTE.	5
10	BARCELONA.	0
11	BIZKAIA ESTE.	1
12	BIZKAIA OESTE.	1
13	BURGOS NORTE.	3
14	BURGOS SUR.	2
15	CÁCERES NORTE.	2
16	CÁDIZ ESTE.	2
17	CÁDIZ OESTE.	5
18	CANTABRIA.	1

<b>Número de múltiples digitales para los que determinadas infraestructuras de recepción de televisión requieren de la instalación de equipamiento adicional</b>		
<b>N.º Área Geográfica</b>	<b>Denominación</b>	<b>N.º de múltiples digitales</b>
19	CASTELLÓN.	4
20	CEUTA.	6
21	CIUDAD REAL.	1
22	CÓRDOBA NORTE.	1
23	CÓRDOBA SUR.	3
24	CORUÑA NORTE.	0
25	CORUÑA SUR.	0
26	CUENCA.	2
27	EIVISSA.	3
28	EXTREMADURA CENTRO.	2
29	FUERTEVENTURA.	3
30	GIPUZKOA.	2
31	GIRONA.	3
32	GRAN CANARIA NORTE.	1
33	GRAN CANARIA SUR.	1
34	GRANADA ESTE.	3
35	GRANADA OESTE.	5
36	GRANADA SUR.	2
37	GUADALAJARA.	1
38	HUELVA NORTE.	2
39	HUELVA SUR.	3
40	HUESCA.	2
41	JAÉN.	2
42	LANZAROTE.	2
43	LEÓN ESTE.	2
44	LEÓN OESTE.	3
45	LLEIDA NORTE.	1
46	LLEIDA SUR.	2
47	LUGO.	2
48	MADRID.	4
49	MÁLAGA.	3
50	MALLORCA.	2
51	MELILLA.	0

**Número de múltiples digitales para los que determinadas infraestructuras de recepción de televisión requieren de la instalación de equipamiento adicional**

N.º Área Geográfica	Denominación	N.º de múltiples digitales
52	MENORCA.	0
53	MURCIA NORTE.	0
54	MURCIA SUR.	3
55	NAVARRA.	3
56	OURENSE.	2
57	PALENCIA.	2
58	PALMA.	1
59	PONTEVEDRA.	2
60	RIOJA ESTE.	2
61	RIOJA OESTE.	1
62	SALAMANCA.	3
63	SEGOVIA.	4
64	SEVILLA.	2
65	SORIA.	2
66	TARRAGONA NORTE.	2
67	TARRAGONA SUR.	1
68	TENERIFE.	2
69	TERUEL.	1
70	TOLEDO.	0
71	VALENCIA.	2
72	VALLADOLID.	4
73	ZAMORA.	4
74	ZARAGOZA NORTE.	1
75	ZARAGOZA SUR.	1

**7. ANEXO B: Anexo III de la convocatoria. Ejemplo de modelo de autorización para actuar como representante voluntario de la Comunidad de Propietarios**

**MODELO DE AUTORIZACIÓN.**

(La autorización deberá conservarse por representante y representado, a los efectos de las posibles actuaciones de comprobación. Dicha autorización NO DEBERÁ ADJUNTARSE A LA SOLICITUD.)

Fecha (.....)

D/Dña..... N.I.F ..... con domicilio en (municipio) ..... (vía pública) ..... nº.... representante en calidad de ..... de la Comunidad de Propietarios N.I.F. ...., del inmueble sito en municipio..... (vía pública) ..... nº....

AUTORIZA a D./Dña ..... N.I.F....., con domicilio a efectos de notificaciones en .....(municipio)..... .... (vía pública) nº .....

Para que actúe en nombre y representación de la citada Comunidad de Propietarios, a los efectos de la presentación de la solicitud y del resto de actuaciones relativas a las ayudas destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del segundo dividendo digital, reguladas en el Real Decreto 392/2019, de 21 de junio.

Con la firma del presente escrito, en duplicado ejemplar, el autorizado acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del otorgante.

Firma del Otorgante.....

Firma del Autorizado.....